

AUTO No. **0895**
Valledupar, **25 AGO 2022**

78

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1. Que La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió solicitud a través de la Ventanilla Única de Trámite de Correspondencias Externa con radicado N° 04951 de fecha 14 de junio del 2022, presentada por el señor **LUIS MAESTRE OROZCO** en la que pone en conocimiento la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos y residuos de demolición y construcción en el cerro Hurtado, ubicada en el municipio de Valledupar, Cesar.

1.2. Que mediante Auto N° 00631 del 28 de junio del 2022, la Oficina Jurídica de La Corporación Autónoma Regional del Cesar, ordenó indagación preliminar y visita de inspección técnica al cerro Hurtado, en el municipio de Valledupar, Cesar, con el fin de verificar si existe infracción a la normatividad ambiental vigente en la cual se designó a los funcionarios **ANGELICA DEL CARMEN PINEDA AMARIS** – Profesional Universitario y, lo cual se llevó a cabo el día 29 de julio del 2022.

1.3. Que una vez realizado dicha tramite técnico, los funcionarios designados para tal fin indica textualmente lo siguiente:

“2. RESERVA FORESTAL CERRO HURTADO

El cerro Hurtado fue declarado Reserva Forestal y Patrimonio de Valledupar por medio del Acuerdo 032 de 1996 emitido por el Concejo de Valledupar. Estas zonas corresponden a sectores en los cuales es necesario proteger y conservar los elementos naturales de la orografía municipal existentes, vitales para el paisaje, el ambiente y la estructura urbana del municipio.

El cerro Hurtado es un bosque urbano ubicado al norte de la ciudad de Valledupar, cuenta con un ecosistema estratégico de Bosque Seco Tropical con una extensión de 37 hectáreas y es considerado un reservorio de biodiversidad dentro del municipio. El cerro Hurtado a su vez hace parte del sistema montañoso de la Sierra Nevada de Santa Marta y está conectado con la cuenca aportante al río Guatapuri, al que vierte sus aguas de drenaje y escorrentía en la época de lluvias, incrementando el caudal del río y el volumen de su descarga en el río Cesar.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se llegó al lugar de objeto de la denuncia en la Reserva Ecológica Cerro Hurtado ubicado en el municipio de Valledupar. Un punto de interés para realizar la inspección está ubicado por la calle 5 con carrera cuarta, georreferenciado con las coordenadas 10°29'32.9"N 73°15'30.0"W y el otro punto, por la calle 2 con carrera 8 en el barrio Santa Rosalía georreferenciado con las coordenadas 10°29'40.2"N 73°15'49.7. El levantamiento de coordenadas geográficas se realizó con los equipos suministrados por la entidad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

25 AGO 2022

79

Continuación del Auto N° **0895** ²
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La inspección se realiza en compañía del señor LUIS ANTONIO MAESTRE OROZCO, vigía ambiental de la ciudad de Valledupar. El primer recorrido se llevó a cabo desde el sendero en el cerro Hurtado que inicia por la calle 5ª con carrera 4, en el recorrido se observó Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Construcción y Demolición (RCD), Residuos de resto de podas y Residuos aprovechables como botellas de vidrio de bebidas embriagantes, todos estos residuos se encuentran dentro de la reserva ecológica del cerro Hurtado.

EL segundo recorrido se llevó a cabo desde la entrada al cerro por la carrera 8 con calle 2 en el barrio Santa Rosalía. En esta inspección se observaron Residuos de poda y Residuos sólidos urbanos (RSU) como bolsas, envases plásticos, cartón y papel. Todos estos residuos también se encuentran dentro de la reserva ecológica del cerro Hurtado.

El señor LUIS MAESTRE a su vez, manifestó que la alcaldía del municipio de Valledupar realizó una reforestación en esta zona y, según él, no plantaron árboles característicos de esta reserva ecológica del cerro Hurtado, además, afirma que los encargados de realizar la reforestación dejaron abandonados más de 50 árboles como lluvia de oro (*Laburnum anagyroides*), algarrobito (*Prosopis affinis*) y ceiba (*Ceiba pentandra*).

Durante la inspección se tomaron coordenadas geográficas y registros fotográficos en los sitios de interés. Al finalizar la visita de inspección técnica se realizó una reunión de trabajo con el fin de socializar el acta de diligencia.

3.1 IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS

Cambio en el disfrute del suelo

cambio en la actitud del suelo

cambio en la dinámica de la flora y fauna urbana.

Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje

Cambio en la cadena trófica

Desplazamiento de la fauna

Eliminación de hábitat

Fragmentación de la cobertura vegetal

Alteración de nichos ecológicos

Disminución de oportunidades culturales y recreativas

Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico

Contaminación de las fuentes hídricas superficiales

Afectación a la salud humana

4. CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente.

- Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo SI existe una infracción a la normativa ambiental vigente, ya que hay una afectación al ecosistema de Bosque seco tropical en la reserva ecológica cerro Hurtado en donde se encontraron Residuos de Construcción y Demolición (RCD), Residuos Sólidos Urbanos (RSU) como bolsas, envases de plástico, cartón, papel y botellas de vidrio de bebidas embriagantes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

25 AGO 2022

Continuación del Auto N° **0895** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT-800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" 3

Se evidencia la infracción del artículo 334 de la ley 2111 de 29 de julio de 2021, ley de Delitos Ambientales. Este artículo dice lo siguiente:

"Artículo 334. Contaminación ambiental. El que con incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y nueve (69) a ciento cuarenta (140) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

Los envases de vidrios de bebidas embriagantes, en su mayoría no retornables, que se encontraron dentro de la reserva ecológica cerro Hurtado son de las marcas STELLA ARTOIS, BUDWEISER, HEINEKEN, CORONA, SMIRNOFF, OLD PARR, entre otros, algunas son producidas y/o distribuidas en nuestro país por las empresas Bavaria & CIA S.C.A y Central Cervecera de Colombia S.A.S. Esto evidencia un incumplimiento de la Resolución 1407 de 2018 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, la cual reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal. En esta resolución se establece que los productores tienen la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, que fomente el aprovechamiento.

Se evidencia un incumplimiento de la LEY 1259 de 2008 por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros. En el Artículo 6. De las infracciones. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, entre las cuales se encuentra:

3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.

Recursos naturales afectados:

Se evidencia una afectación negativa al ecosistema de Bosque tropical seco de la Reserva ecológica Cerro Hurtado, en donde se aprecia una contaminación alarmante principalmente por disposición de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos de Construcción y demolición (RCD).

Estos residuos pueden provocar contaminación de aguas de drenaje y escorrentía por medio de lixiviados, además, también pueden afectar de manera negativa a la flora y fauna de este ecosistema provocando una fragmentación de la cobertura vegetal, una eliminación de hábitat y un desplazamiento de la fauna, así como un cambio en la percepción visual del paisaje.

Al ser un cerro con un ecosistema estratégico de bosque seco tropical en vías de extinción, es imperativo mantener su integridad y su cuidado, máxime cuando en el país estos son considerados como uno de los ecosistemas más degradados, fragmentados y menos conocidos. Se estima que, de 8 millones de hectáreas originales que había en Colombia, solo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación del Auto N° **0895**  **25 AGO 2022** ----- 5
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

4. CONSIDERACIONES:

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con No de NIT **800.098.911-8**, ya que existe una presunta afectación al ecosistema de Bosque seco tropical en la reserva ecológica cerro Hurtado en donde se encontraron Residuos de Construcción y Demolición (RCD), Residuos Sólidos Urbanos (RSU) como bolsas, envases de plástico, cartón, papel y botellas de vidrio de bebidas embriagantes, por ende existe un incumplimiento de la Resolución 1407 de 2018 expedida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, la cual reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal. En esta resolución se establece que los productores tienen la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, que fomente el aprovechamiento.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se originan en presuntas infracciones ambientales.

0895 25 AGO 2022

6

Continuación del Auto N° 0895 ~~0895~~ **25 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con No de NIT **800.098.911-8**, por manera, la jefa de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

5. DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con No de NIT **800.098.911-8**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a **MELLO CASTRO GONZÁLES**, Alcalde Municipal del municipio de Valledupar, en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López, Valledupar, Cesar, por vía E-Mail: juridica@valledupar-cesar.gov.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
 Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	: Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo.	
Revisó	: Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica.	